

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario de Colombia, se hallaron tres depósitos judiciales consignados a expensas del presente asunto por valor total de **\$5.375.258**.

Pasa el expediente a despacho de la señora jueza, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 14 de marzo de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2023-00403-00

De conformidad con las solicitudes allegadas al plenario visibles en los documentos 023, 024, 025 y 026 del expediente digital, suscrita por la parte demandante y coadyubada por la parte demandada, el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada incluidas las costas. Como quiera que la solicitud de terminación viene suscrita por ambas partes se aceptará la renuncia a términos deprecada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a:

- (i) EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional que el demandado ALIRIO QUINTERO ANGEL, percibe como pensionado del FOPEP, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Por secretaría líbrense y remítanse el oficio correspondiente; indicando que la referida le fue comunicada mediante oficio 1303 del 30 de agosto de 2023, el cual ha quedado sin efectos, en virtud del levantamiento ordenado.
- (ii) EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional que el demandado ALIRIO QUINTERO ANGEL, percibe como pensionado de la FIDUPREVISORA, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Por secretaría líbrense y remítanse el oficio correspondiente; indicando que la referida le fue comunicada mediante oficio 1304 del 30 de agosto de 2023, el cual ha quedado sin efectos, en virtud del levantamiento ordenado.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 454010000645776, (A.027), por valor \$502.666, en dos sumas, una por \$190.252 y la otra por \$312.414.

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandante, a través de su apoderada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, quien ostenta facultad para recibir, la suma de \$4.423.000, valor que corresponde a la suma de 7 títulos consignados del 29/09/2023 al 25/01/2024 por valor de \$4.110.586 y de la fracción del título No. 454010000645776 por el monto de \$312.414.

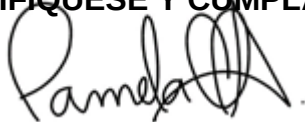
QUINTO: ENTREGAR a la parte demandada ALIRIO QUINTERO ANGEL, la suma de \$952.258, valor que corresponde a la suma de la fracción del título No. 454010000645776 por el monto de \$190.252 y del título No. 454010000646468 por valor de \$ 762.006, **y de todos los demás que se lleguen a consignar a expensas de este proceso.**

SEXTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

SÉPTIMO: Se acepta la renuncia a términos solicitada por las partes.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 041 del 18 de marzo de 2024)

*EAPC
(13Trabajados)*

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c92e0039242f0cbc2c96e9839750319bc6fa096404ac44fc8c460fc7ce6f1**

Documento generado en 15/03/2024 10:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>